



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/960/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 363624022500159, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Ingenieros Civiles de Salina Cruz, S.A. de C.V., registrado con el número de crédito 36396, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/960/2025. Conste. -----

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2025.

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: ICS070719392
Nombre, Denominación o Razón Social: Ingenieros Civiles de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Domicilio: Carretera Transísmica KM 295.9, Segundo Piso, Interior 2, Francisco I. Madero, Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70613
Referencia: Entre Calle entronque a la Refinería y Calle Francisco I. Madero

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 363624022500159
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo
Número de Crédito Fiscal: 36396.
Fecha: 24 de febrero de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 363624022500159, de fecha 24 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 36396, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Ingenieros Civiles de Salina Cruz, S.A. de C.V., con domicilio en: Carretera Transísmica KM 295.9, Segundo Piso, Interior 2, Francisco I. Madero, Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70613 y toda vez que como lo señala el C. Raúl Spíndola Medina, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-12 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 12 de agosto de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco. Me constituyo legalmente en calle Carretera Transistmica Km 295.9, segundo piso, interior 2 Francisco T. Méndez Salina Cruz, Oaxaca, C.P. 70613, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo que se me ordena llevar a cabo con el Representante Legal de Ingenieros Civiles de Salina Cruz, S.A de C.V. Donde al estar cerciorado de encontrarme en el domicilio correcto, como lo indica la dirección que se encuentra en la carretera, y observo que en el inmueble se encuentra una Agencia de Vehículos Suzuki, como lo dice el rótulo en la parte superior. En el cual al proceder a ingresar soy atendido por una persona de sexo masculino, quien menciona llamarse José, al cual le pregunto por el Representante Legal de Ingenieros Civiles de Salina Cruz, S.A de C.V., a lo que manifiesta que desconoce de la razón que voy buscando, y que el inmueble le mayor parte la ocupa la agencia, sin embargo, hay una puerta contigua en la cual hay unas contadores. Es por ello que me constituyo en la puerta que se encuentra adentro en el inmueble, en la cual procedo a tocar en repetidas ocasiones, sin que nadie acuda a mi llamado, y tras acudir en diversos días y horas nadie acude a mi llamado. Es por ello que pregunto con vecinos contiguos, me informa el C. Darío, empleado de una empresa denominada Paquetexpress, que desconoce de la razón buscada. Dicho que corrobora el C. Andres, empleado de construcción, ya que manifiesta no conocer la razón que busco. Por tal motivo no me fue posible llevar a cabo la diligencia, toda vez que la razón buscada es no localizable en el domicilio.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 363624022500159, de fecha 24 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 363624022500159, de fecha 24 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>.

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 30 de septiembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente. Asimismo, se descontará el día 16 de septiembre de 2025, por considerarse día inhábil, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**
Coordinador de Cobro Coactivo



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez


MJC/asr

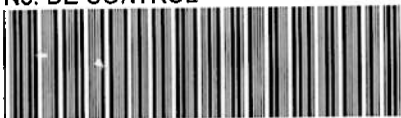


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 363624022500159

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 24 DE FEBRERO DE 2025

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ICS070719392

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CARRETERA TRANSISTMICA KM 295.9, SEGUNDO PISO, INTERIOR 2, FRANCISCO I. MADERO, SALINA CRUZ, OAXACA C.P. 70613

REFERENCIA: ENTRE CALLE ENTRONQUE A LA REFINERIA Y CALLE FRANCISCO I. MADERO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 36396

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02537

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

IMPORTE DETERMINADO: \$ 167,107,560.81

ACTUALIZACION: \$ 152,008,640.40

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 119,080.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 319,321,741.21

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 319,321,741.00

CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012	\$ 274,846.29
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 105,595.94
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 482,778.62
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 180,028.15
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 1,792,316.62
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 648,101.69
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 598,769.78
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 209,749.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 1,421,543.12
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 481,903.12
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 2,627,711.09
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 861,100.93

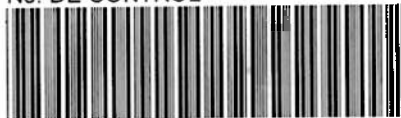


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

OAXACA

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 1,924,331.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 608,858.55
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 1,333,069.27
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 406,719.43
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 1,159,741.84
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 340,732.15
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 5,596,014.16
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 1,580,874.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 2,129,055.79
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 577,399.93
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 20,106,617.53
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 5,225,709.90
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 12,551,630.23
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES	\$ 2,836,668.43
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 42,584,277.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 9,624,046.71
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 6,039.50
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2012	\$ 2,183.88
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 189.06
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2012	\$ 66.23
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 748.67
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2012	\$ 253.80
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 2,245.69
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2012	\$ 735.91
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 7,939.57
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2012	\$ 2,512.08
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 1,857.56
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2012	\$ 566.74
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 3,186.57
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2012	\$ 900.21
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 5,410.25
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2012	\$ 1,467.26
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 2,970.66
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2012	\$ 772.07
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 20,138,441.98
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES	\$ 6,520,635.34
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 22,122,747.33
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 15,499.00
TOTAL	\$ 167,107,560.81



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

OAXACA

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2012	\$ 274,846.29	\$ 166,914.15	\$ 441,760.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2012	\$ 105,595.94	\$ 129,789.22	\$ 235,385.16
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2012	\$ 482,778.62	\$ 293,191.46	\$ 775,970.08
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2012	\$ 180,028.15	\$ 236,748.47	\$ 416,776.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 1,792,316.62	\$ 1,088,473.88	\$ 2,880,790.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2012	\$ 648,101.69	\$ 911,482.12	\$ 1,559,583.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 598,769.78	\$ 363,632.89	\$ 962,402.67
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2012	\$ 209,749.05	\$ 315,379.35	\$ 525,128.40
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 1,421,543.12	\$ 863,303.14	\$ 2,284,846.26
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2012	\$ 481,903.12	\$ 774,562.88	\$ 1,256,466.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 2,627,711.09	\$ 1,595,808.94	\$ 4,223,520.03
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2012	\$ 861,100.93	\$ 1,479,499.07	\$ 2,340,600.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 1,924,331.69	\$ 1,168,646.64	\$ 3,092,978.33
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2012	\$ 608,858.55	\$ 1,118,420.96	\$ 1,727,279.51
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 1,333,069.27	\$ 809,572.97	\$ 2,142,642.24
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2012	\$ 406,719.43	\$ 798,991.29	\$ 1,205,710.72
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2012	\$ 1,159,741.84	\$ 704,311.22	\$ 1,864,053.06
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2012	\$ 340,732.15	\$ 716,169.19	\$ 1,056,901.34
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 5,596,014.16	\$ 3,398,459.40	\$ 8,994,473.56
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2012	\$ 1,580,874.00	\$ 3,557,314.29	\$ 5,138,188.29



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 2,129,055.79	\$ 1,292,975.58	\$ 3,422,031.37
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2012	\$ 577,399.93	\$ 1,392,082.36	\$ 1,969,482.29
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 20,106,617.53	\$ 12,210,748.83	\$ 32,317,366.36
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2012	\$ 5,225,709.90	\$ 13,511,890.87	\$ 18,737,600.77
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 12,551,630.23	\$ 7,622,605.04	\$ 20,174,235.27
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES	\$ 2,836,668.43	\$ 9,324,531.54	\$ 12,161,199.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 42,584,277.44	\$ 25,861,431.69	\$ 68,445,709.13
RECARGOS DE PAGOS EJERC. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 9,624,046.71	\$ 31,635,606.76	\$ 41,259,653.47
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MARZO 2012	\$ 6,039.50	\$ 3,667.79	\$ 9,707.29
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MARZO 2012	\$ 2,183.88	\$ 3,071.39	\$ 5,255.27
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO ABRIL 2012	\$ 189.06	\$ 114.82	\$ 303.88
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ABRIL 2012	\$ 66.23	\$ 99.58	\$ 165.81
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2012	\$ 748.67	\$ 454.67	\$ 1,203.34
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES MAYO 2012	\$ 253.80	\$ 407.93	\$ 661.73
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JUNIO 2012	\$ 2,245.69	\$ 1,363.81	\$ 3,609.50
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JUNIO 2012	\$ 735.91	\$ 1,264.41	\$ 2,000.32
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO JULIO 2012	\$ 7,939.57	\$ 4,821.70	\$ 12,761.27
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES JULIO 2012	\$ 2,512.08	\$ 4,614.48	\$ 7,126.56
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO AGOSTO 2012	\$ 1,857.56	\$ 1,128.10	\$ 2,985.66
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES AGOSTO 2012	\$ 566.74	\$ 1,113.35	\$ 1,680.09
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO OCTUBRE 2012	\$ 3,186.57	\$ 1,935.20	\$ 5,121.77
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES OCTUBRE 2012	\$ 900.21	\$ 2,025.66	\$ 2,925.87
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2012	\$ 5,410.25	\$ 3,285.64	\$ 8,695.89
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES NOVIEMBRE 2012	\$ 1,467.26	\$ 3,537.49	\$ 5,004.75



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO DICIEMBRE 2012	\$ 2,970.66	\$ 1,804.08	\$ 4,774.74
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES DICIEMBRE 2012	\$ 772.07	\$ 1,996.32	\$ 2,768.39
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 20,138,441.98	\$ 11,815,223.91	\$ 31,953,665.89
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 6,520,635.34	\$ 3,825,656.75	\$ 10,346,292.09
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 22,122,747.33	\$ 12,979,415.86	\$ 35,102,163.19
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 15,499.00	\$ 9,093.26	\$ 24,592.26
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 119,080.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
TOTAL	\$167,107,560.81	\$152,008,640.40	\$319,321,741.21

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, mismo que le fue notificado legalmente el día 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 167,107,560.81 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 81/100 M.N.).

Es importante mencionar que con fecha 15 de abril de 2015 el contribuyente INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V., interpuso demanda de nulidad ante la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra del oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 de noviembre de 2014, la cual quedó registrado bajo el número de expediente 269/15-15-01-6, y mediante resolución de fecha 15 de abril de 2015, decretó la suspensión provisional respectiva, misma que surtirá sus efectos si la contribuyente constituye garantía del interés fiscal ante esta autoridad, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

Derivado del acuerdo de fecha 15 de abril de 2015, mediante resolución de fecha 26 de junio de 2015, Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, negó la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado.

Esta autoridad con fecha 31 de agosto de 2015 emitió mandamiento de ejecución con número de control 333631081503165, diligenciado legalmente el día 08 de septiembre de 2015, en el cual se trabó formal embargo de cualquier depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el deudor en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y prestamos hasta por el saldo insoluto del adeudo.

Mediante acuerdo de fecha 02 de octubre de 2015, la Magistrada Instructora de los autos de juicio 269/15-15-01-6, decretó la suspensión provisional de la ejecución del crédito 36396 y mediante resolución de fecha 28 de octubre de 2015, concedió a la parte actora la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado y con fecha 12 de enero de 2017, la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia en la cual reconoce la legalidad y validez de la resolución impugnada.

Inconforme con la sentencia de fecha 12 de enero de 2017, mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2017, el contribuyente INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V., interpuso ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, demanda de Amparo directo, radicado bajo el número 247/2017 y mediante ejecutoria de fecha 20 de julio de 2017, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito niega el amparo y



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

protección de la justicia a la quejosa de referencia, quedando firme el Juicio de nulidad 269/15-15-01-6 con fecha 19 de abril de 2018.

Esta autoridad con fecha 25 de abril de 2017 emitió acuerdo de ampliación de embargo con número de control 363625041701937, diligenciado legalmente el 04 de agosto de 2017, embargando cuentas bancarias, por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de sus cuentas, por lo que mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/2957/18 de fecha 08 de mayo de 2018, notificado legalmente el 22 de mayo de 2018, se le informó sobre la inmovilización de sus cuentas, no obstante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que las cuentas bancarias a nombre de la moral de referencia no cuenta con saldos para llevar a cabo la transferencia, razón por la cual esta autoridad se ve imposibilitada para materializar dicho embargo.

Esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la inmovilización de sus cuentas que tenga aperturadas a su nombre la deudora de referencia, para hacer efectivo el embargo de cuentas bancarias de fecha 04 de agosto de 2017, por lo que mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/4679/19 y SF/SI/DIR/CCC-4/0635/2021 de fechas 11 de julio de 2019 y 22 de abril de 2021, notificados el 08 de agosto de 2019 y 25 de mayo de 2021, respectivamente, se le informó sobre la inmovilización de sus cuentas, no obstante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que las cuentas bancarias a nombre de la moral de referencia no cuenta con saldos para llevar a cabo la transferencia, razón por la cual esta autoridad se ve imposibilitada para materializar dicho embargo.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 319,116,201.21 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 21/100 M.N.), \$ 119,080.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100M.N.), importe actualizado, gastos de ejecución anteriores y gastos de ejecución, respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 319,321,741.21 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) por tal motivo esta Autoridad:



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 36396 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 167,107,560.81

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2012	\$ 39,446,795.80	\$ 23,956,039.10	\$ 63,402,834.90
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2012	\$ 11,226,772.84	\$ 24,942,330.07	\$ 36,169,102.91
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 12,551,630.23	\$ 7,622,605.04	\$ 20,174,235.27
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 2,836,668.43	\$ 9,324,531.54	\$ 12,161,199.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 42,584,277.44	\$ 25,861,431.69	\$ 68,445,709.13
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 9,624,046.71	\$ 31,635,606.76	\$ 41,259,653.47
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES ACTUALIZADO 2012	\$ 30,587.53	\$ 18,575.81	\$ 49,163.34
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES 2012	\$ 9,458.18	\$ 18,130.61	\$ 27,588.79
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 20,138,441.98	\$ 11,815,223.91	\$ 31,953,665.89
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 6,520,635.34	\$ 3,825,656.75	\$ 10,346,292.09
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 22,122,747.33	\$ 12,979,415.86	\$ 35,102,163.19
MULTA DE FONDO DE P. PROV Y/O DEF I.V.A. RETENCIONES	\$ 15,499.00	\$ 9,093.26	\$ 24,592.26
TOTAL	\$167,107,560.81	\$152,008,640.40	\$319,116,201.21

IMPORTE ACTUALIZADO	\$319,116,201.21	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 119,080.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$319,321,741.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$319,321,741.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente



CIAC: 36.SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 39,446,795.80)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 de noviembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.6073
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$274,846.29	X	1.6073	=	\$441,760.44

FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$482,778.62	X	1.6073	=	\$775,970.08

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,792,316.62	X	1.6073	=	\$2,880,790.50

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$598,769.78	X	1.6073	=	\$962,402.67

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,421,543.12	X	1.6073	=	\$2,284,846.26



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,627,711.09	X	1.6073	=	\$4,223,520.03

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,924,331.69	X	1.6073	=	\$3,092,978.33

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,333,069.27	X	1.6073	=	\$2,142,642.24

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,159,741.84	X	1.6073	=	\$1,864,053.06

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$5,596,014.16	X	1.6073	=	\$8,994,473.56

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,129,055.79	X	1.6073	=	\$3,422,031.37

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$20,106,617.53	X	1.6073	=	\$32,317,366.36

ACTUALIZACION DEL PERIODO (20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2025)

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$441,760.44	-	\$274,846.29	=	\$166,914.15

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$775,970.08	-	\$482,778.62	=	\$293,191.46

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,880,790.50	-	\$1,792,316.62	=	\$1,088,473.88

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$962,402.67	-	\$598,769.78	=	\$363,632.89



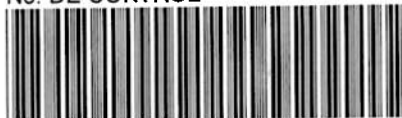
FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,284,846.26	-	\$1,421,543.12	=	\$863,303.14

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$4,223,520.03	-	\$2,627,711.09	=	\$1,595,808.94

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$3,092,978.33	-	\$1,924,331.69	=	\$1,168,646.64

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,142,642.24	-	\$1,333,069.27	=	\$809,572.97

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,864,053.06	-	\$1,159,741.84	=	\$704,311.22

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$8,994,473.56	-	\$5,596,014.16	=	\$3,398,459.40

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$3,422,031.37	-	\$2,129,055.79	=	\$1,292,975.58

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$32,317,366.36	-	\$20,106,617.53	=	\$12,210,748.83

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$63,402,834.90

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos fue: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2014, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, generada por el mes transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensuales de recargo fueron por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado a las Personas Morales y Físicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

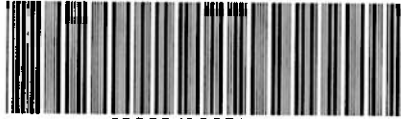
Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13% de 2017, mismo que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2012, una tasa acumulada de recargos de 2.26%, generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2012, una tasa acumulada de recargos de 3.39% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 4.52% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2012, una tasa acumulada de recargos de 5.65% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2012, una tasa acumulada de recargos de 10.17% generada por los



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:
No. DE CONTROL



363624022500159

meses transcurridos de enero a septiembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 12.43% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 24 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2012	ENERO	29.38%	X	\$ 441,760.44	\$ 129,789.22
2012	FEBRERO	30.51%	X	\$ 775,970.08	\$ 236,748.47
2012	MARZO	31.64%	X	\$ 2,880,790.50	\$ 911,482.12
2012	ABRIL	32.77%	X	\$ 962,402.67	\$ 315,379.35
2012	MAYO	33.90%	X	\$ 2,284,846.26	\$ 774,562.88
2012	JUNIO	35.03%	X	\$ 4,223,520.03	\$ 1,479,499.07
2012	JULIO	36.16%	X	\$ 3,092,978.33	\$ 1,118,420.96
2012	AGOSTO	37.29%	X	\$ 2,142,642.24	\$ 798,991.29
2012	SEPTIEMBRE	38.42%	X	\$ 1,864,053.06	\$ 716,169.19
2012	OCTUBRE	39.55%	X	\$ 8,994,473.56	\$ 3,557,314.29
2012	NOVIEMBRE	40.68%	X	\$ 3,422,031.37	\$ 1,392,082.36
2012	DICIEMBRE	41.81%	X	\$ 32,317,366.36	\$ 13,511,890.87
TOTAL				\$ 63,402,834.90	\$ 24,942,330.07



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

EJERCICIO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2014	2015	2016	2017	PERIODO
2012	ENERO	29.38%	1.13%	13.56%	13.56%	1.13%	DICIEMBRE 2014/ENERO 2017
2012	FEBRERO	30.51%	1.13%	13.56%	13.56%	2.26%	DICIEMBRE 2014/FEBRERO 2017
2012	MARZO	31.64%	1.13%	13.56%	13.56%	3.39%	DICIEMBRE 2014/MARZO 2017
2012	ABRIL	32.77%	1.13%	13.56%	13.56%	4.52%	DICIEMBRE 2014/ABRIL 2017
2012	MAYO	33.90%	1.13%	13.56%	13.56%	5.65%	DICIEMBRE 2014/MAYO 2017
2012	JUNIO	35.03%	1.13%	13.56%	13.56%	6.78%	DICIEMBRE 2014/JUNIO 2017
2012	JULIO	36.16%	1.13%	13.56%	13.56%	7.91%	DICIEMBRE 2014/JULIO 2017
2012	AGOSTO	37.29%	1.13%	13.56%	13.56%	9.04%	DICIEMBRE 2014/AGOSTO 2017
2012	SEPTIEMBRE	38.42%	1.13%	13.56%	13.56%	10.17%	DICIEMBRE 2014/SEPTIEMBRE 2017
2012	OCTUBRE	39.55%	1.13%	13.56%	13.56%	11.30%	DICIEMBRE 2014/OCTUBRE 2017
2012	NOVIEMBRE	40.68%	1.13%	13.56%	13.56%	12.43%	DICIEMBRE 2014/NOVIEMBRE 2017
2012	DICIEMBRE	41.81%	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	DICIEMBRE 2014/DICIEMBRE 2017

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 20,138,441.98)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 26 de enero de 2015 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5867
	INPC	DIC-14	=	87.1889		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$20,138,441.98	X	1.5867	=	\$31,953,665.89
IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$31,953,665.89	-	\$20,138,441.98	=	\$11,815,223.91



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 12,551,630.23)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 de noviembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.6073
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$12,551,630.23	X	1.6073	=	\$20,174,235.27

ACTUALIZACION DEL PERIODO (20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$20,174,235.27	-	\$12,551,630.23	=	\$7,622,605.04

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$20,174,235.27

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos fue: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2014, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2012.

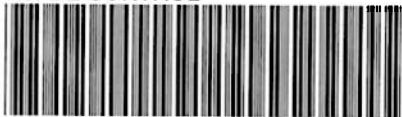
La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

OAXACA

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos, fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensuales de recargos, fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2012.

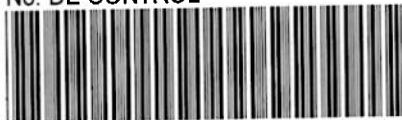
La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el año 2018, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasas mensuales de recargo fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Sobre la Renta propio del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES por el periodo de noviembre de 2014 a marzo de 2018, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 20,174,235.27
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	46.22 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$9,324,531.54

RECARGOS ISR					
MES	2014	2015	2016	2017	2018
ENERO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
FEBRERO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MARZO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
ABRIL		1.13%	1.13%	1.13%	
MAYO		1.13%	1.13%	1.13%	
JUNIO		1.13%	1.13%	1.13%	
JULIO		1.13%	1.13%	1.13%	
AGOSTO		1.13%	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
OCTUBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	
TOTAL	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	4.41%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 6,520,635.34)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 26 de enero de 2015 a 24 de febrero de 2025.



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5867
	INPC	DIC-14		87.1889		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$6,520,635.34	X	1.5867	=	\$10,346,292.09

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$10,346,292.09	-	\$6,520,635.34	=	\$3,825,656.75

PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS. (IMPORTE HISTORICO \$ 42,584,277.44)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 de noviembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

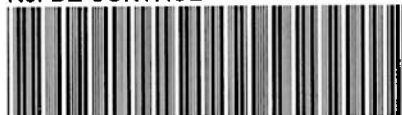
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.6073
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014 mismos que fueron



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$42,584,277.44	X	1.6073	=	\$68,445,709.13

ACTUALIZACION DEL PERIODO (20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2025)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$68,445,709.13	-	\$42,584,277.44	=	\$25,861,431.69

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$68,445,709.13

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

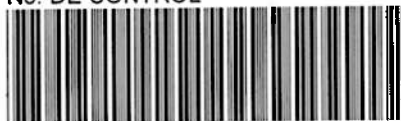
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos fue: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2014, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

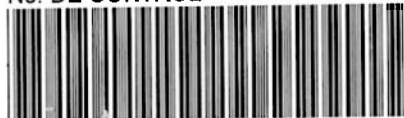
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos, fueron por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensuales de recargos, fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2017 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el año 2018, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargo fueron: por el mes de enero 1.47%, febrero 1.47% y marzo 1.47%, por el año 2018, dando una tasa acumulable de recargos de 4.41%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2018, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada en forma anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.47% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, misma determinación se muestra a continuación:



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98%	50%	= 0.49%	1.47%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS por el periodo de noviembre de 2014 a marzo de 2018, se calcularon de la siguiente forma:

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 68,445,709.13
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>46.22 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$31,635,606.76

RECARGOS IETU					
MES	2014	2015	2016	2017	2018
ENERO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
FEBRERO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
MARZO		1.13%	1.13%	1.13%	1.47%
ABRIL		1.13%	1.13%	1.13%	
MAYO		1.13%	1.13%	1.13%	
JUNIO		1.13%	1.13%	1.13%	
JULIO		1.13%	1.13%	1.13%	
AGOSTO		1.13%	1.13%	1.13%	
SEPTIEMBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
OCTUBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
NOVIEMBRE		1.13%	1.13%	1.13%	
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	
TOTAL	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	4.41%

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS.
(IMPORTE DETERMINADO \$ 22,122,747.33)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 26 de enero de 2015 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5867
	INPC	DIC-14		87.1889		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015 mismos que fueron



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$22,122,747.33	X	1.5867	=	\$35,102,163.19

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$35,102,163.19	-	\$22,122,747.33	=	\$12,979,415.86

PAGO PROVISIONAL Y/O DIFERIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES (IMPORTE HISTORICO \$ 30,587.53)
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-3-D-02537 de fecha 20 de noviembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.6073
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$6,039.50	X	1.6073	=	\$9,707.29

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$189.06	X	1.6073	=	\$303.88



FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

OAXACA

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$748.67	X	1.6073	=	\$1,203.34

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,245.69	X	1.6073	=	\$3,609.50

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$7,939.57	X	1.6073	=	\$12,761.27

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$1,857.56	X	1.6073	=	\$2,985.66

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,186.57	X	1.6073	=	\$5,121.77

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$5,410.25	X	1.6073	=	\$8,695.89

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$2,970.66	X	1.6073	=	\$4,774.74

ACTUALIZACION DEL PERIODO (20 de noviembre de 2014 al 24 de febrero de 2025)

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$9,707.29	-	\$6,039.50	=	\$3,667.79

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$303.88	-	\$189.06	=	\$114.82

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,203.34	-	\$748.67	=	\$454.67

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$3,609.50	-	\$2,245.69	=	\$1,363.81



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

OAXACA

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$12,761.27	-	\$7,939.57	=	\$4,821.70

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$2,985.66	-	\$1,857.56	=	\$1,128.10

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$5,121.77	-	\$3,186.57	=	\$1,935.20

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$8,695.89	-	\$5,410.25	=	\$3,285.64

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$4,774.74	-	\$2,970.66	=	\$1,804.08

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$49,163.34

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos fue: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes transcurrido de diciembre de 2014, aplicable al Impuesto al Valor Agregado retenido, omitido, actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012.



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, las tasas mensuales de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable al Impuesto al Valor Agregado retenido, omitido, actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75%	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, las tasas mensuales de recargos, fue por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable al Impuesto al Valor Agregado retenido, omitido, actualizado de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2012.



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, las tasas mensuales de recargo fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, dando una tasa acumulada de recargos de 3.39% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de marzo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 4.52% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de abril de 2012, una tasa acumulada de recargos de 5.65% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de mayo de 2012, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de junio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de julio de 2012, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de agosto de 2012, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de octubre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 12.43% generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de noviembre de 2012, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada al Impuesto al Valor Agregado retenido del mes de diciembre de 2012.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:
No. DE CONTROL



363624022500159

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGO PROVISIONAL Y/O DIFERIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 24 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2012	MARZO	31.64%	X	\$ 9,707.29	\$ 3,071.39
2012	ABRIL	32.77%	X	\$ 303.88	\$ 99.58
2012	MAYO	33.90%	X	\$ 1,203.34	\$ 407.93
2012	JUNIO	35.03%	X	\$ 3,609.50	\$ 1,264.41
2012	JULIO	36.16%	X	\$ 12,761.27	\$ 4,614.48
2012	AGOSTO	37.29%	X	\$ 2,985.66	\$ 1,113.35
2012	OCTUBRE	39.55%	X	\$ 5,121.77	\$ 2,025.66
2012	NOVIEMBRE	40.68%	X	\$ 8,695.89	\$ 3,537.49
2012	DICIEMBRE	41.81%	X	\$ 4,774.74	\$ 1,996.32
TOTAL				\$ 49,163.34	\$ 18,130.61

EJERCICIO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2014	2015	2016	2017	PERIODO
2012	MARZO	31.64%	1.13%	13.56%	13.56%	3.39%	DICIEMBRE 2014/MARZO 2017
2012	ABRIL	32.77%	1.13%	13.56%	13.56%	4.52%	DICIEMBRE 2014/ABRIL 2017
2012	MAYO	33.90%	1.13%	13.56%	13.56%	5.65%	DICIEMBRE 2014/MAYO 2017
2012	JUNIO	35.03%	1.13%	13.56%	13.56%	6.78%	DICIEMBRE 2014/JUNIO 2017
2012	JULIO	36.16%	1.13%	13.56%	13.56%	7.91%	DICIEMBRE 2014/JULIO 2017
2012	AGOSTO	37.29%	1.13%	13.56%	13.56%	9.04%	DICIEMBRE 2014/AGOSTO 2017
2012	OCTUBRE	39.55%	1.13%	13.56%	13.56%	11.30%	DICIEMBRE 2014/OCTUBRE 2017
2012	NOVIEMBRE	40.68%	1.13%	13.56%	13.56%	12.43%	DICIEMBRE 2014/NOVIEMBRE 2017
2012	DICIEMBRE	41.81%	1.13%	13.56%	13.56%	13.56%	DICIEMBRE 2014/DICIEMBRE 2017

MULTA DE FONDO DE PAGP PROVISIONES Y/O DIFERIDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 15,499.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 26 de enero de 2015 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5867
	INPC	DIC-14		87.1889		



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2015 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$15,499.00	X	1.5867	=	\$24,592.26

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$24,592.26	-	\$15,499.00	=	\$9,093.26

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

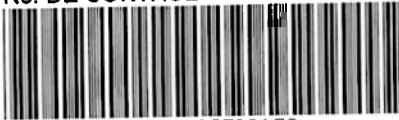
IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 319,116,201.21	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 119,080.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 319,321,741.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 319,321,741.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente

TERCERO. - Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

QUINTO. - En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

SEXTO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiqué en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE

COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.



LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MARQUEZ

Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

KHT/SSI

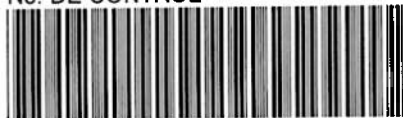


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ICS070719392

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CARRETERA TRANSISTMICA KM 295.9, SEGUNDO PISO, INTERIOR 2, FRANCISCO I MADERO, SALINA CRUZ, OAXACA C.P. 70613

REFERENCIA: ENTRE CALLE ENTRONQUE A LA REFINERIA Y CALLE FRANCISCO I. MADERO

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 36396

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-3-D-02537

FECHA DE RESOLUCIÓN: 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

IMPORTE DETERMINADO: \$ 167,107,560.81

ACTUALIZACION: \$ 152,008,640.40

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 119,080.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 319,321,741.21

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 319,321,741.00

En _____, Oaxaca,
siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año 2025, el (la) C. _____

Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V., deudor (a) del crédito número 36396 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el _____ inmueble en _____ el _____ que _____ me _____ apersono

localizándose dicho domicilio entre las calles de _____ y _____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de

33

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

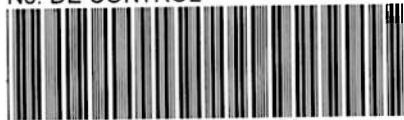
363624022500159

F-1



CIAC: 36.SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

_____, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de _____ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de (l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

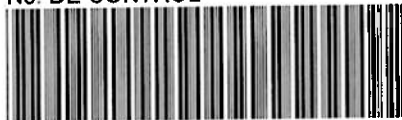
_____; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V., persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de INGENIEROS CIVILES DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, en tal mismo que fue entregado al (la) C. _____, el _____ (la) Ejecutor _____ del (de) _____ la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____ del Libro _____ de (l)



CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:
No. DE CONTROL



363624022500159

_____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 363624022500159 con fecha 24 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 04 DE AGOSTO DE 2017, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36396 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación vigente y enterado manifestó que _____ designa _____ (como) _____ testigos _____ (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia de conformidad con lo señalado por el artículo 155 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el _____ Notificador-Ejecutor procedo a designar a los _____ CC.

_____ y _____, quienes en su orden, se identifican con _____ y _____, expedidas por _____, con fechas _____ y _____, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____.

_____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo éstos:

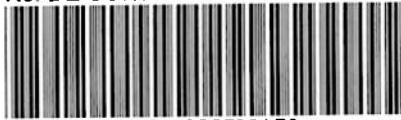
NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:
No. DE CONTROL



363624022500159

--	--	--

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que_____.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 363624022500159 de fecha 24 DE FEBRERO DE 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C.

36

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

363624022500159

F-1





CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

_____ quien se identifica con
_____ número de folio _____ y en la que aparece su
fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____
con número exterior _____ número interior _____ colonia
_____, código postal _____, designado por _____ en términos del
párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el
cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a
conservarlos en el domicilio _____ y poner a disposición de la Secretaría de
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las
sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan
para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se
hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el
artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C.
_____, (por conducto de la persona que con quien se entiende
la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para
negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la
Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo
175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la)
C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende
la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la
enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los
términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente
diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos,
en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al
Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30
de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	319,116,201.21	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	119,080.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	319,321,741.21	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	319,321,741.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

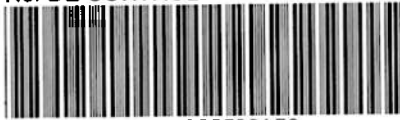


FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 36 SALINA CRUZ ZONA:

No. DE CONTROL



363624022500159

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ ; levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron _____ hacerlo, _____ (excepto _____)

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)